



M.S. Edgar Robles Ramírez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN –
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNEY MOYANO PÉREZ
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN: 41298 31 05 001 2018 00086 01
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante memorial presentado el 29 de septiembre de 2021, solicita se le imprima impulso procesal al proceso de la referencia.

Al respecto, advierte esta Magistratura que por la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (9 de mayo de 2019), aún no se encuentra en estudio por la Sala.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio respectivo pero respetando el turno en que estos casos



M.S. Edgar Robles Ramírez

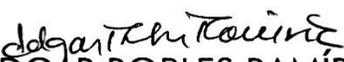
han llegado desde los juzgados de primera instancia. Por lo anterior, y dado que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998), éste se resolverá conforme a su fecha de reparto.

Debe precisarse que actualmente le anteceden al presente expediente 95 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas, de los cuales aproximadamente 55 ya cuentan con proyecto de fallo.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandada la información requerida.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35e94a4b0f5f20ec71d167484a2d3d6fa8b05c049db8c3afc84a28b51372636**

Documento generado en 29/11/2021 04:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>